

OBJ.: Hace presente aspectos fácticos y jurídicos de Decreto Municipal que indica.

REF.: Decreto Exento N° 975/1, de fecha 24 de febrero de 2022, que "Ordena demolición de las construcciones emplazadas en el polígono que se individualiza del sector playa Puerto de Maguillines".

TALCAHUANO, **15 MAR 2022**

DEL GOBERNADOR MARÍTIMO DE TALCAHUANO

AL SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

1.- En mi calidad de Autoridad Marítima superior del Capitán de Puerto de Constitución, me dirijo a Ud. a propósito de lo dispuesto por el Decreto Alcaldicio citado en la referencia, que ordena a esta última Autoridad, demoler y retirar los escombros dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo, de la totalidad de las edificaciones existentes en los terrenos fiscales que ahí se singularizan, ubicados en el sector del Puerto de Maguillines, comuna de Constitución.

2.- Al respecto, resulta oportuno y necesario hacer presente cuestiones de hecho y de derecho que se advierten en dicho acto administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

a.- En primer término, cabe señalar que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° del D.F.L. N° 340, de 1960, sobre concesiones marítimas, las construcciones a las que se refiere se encuentran emplazadas en bienes fiscales, que pueden ser objeto de una Concesión Marítima, cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, y la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Añade esta norma, que los permisos o autorizaciones de escasa importancia y de carácter transitorio serán otorgados directamente por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en tanto que las demás Concesiones Marítimas se otorgarán por decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Cabe hacer presente que ninguna de estas modalidades se presenta a propósito de estos terrenos.

b.- Por su parte, el artículo 3° del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, señala que, en los bienes sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio no podrá efectuarse construcción o instalación alguna si no mediare concesión mayor o menor, destinación marítima, autorización o permiso, otorgados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Concesiones Marítimas o del Reglamento, o aquellos títulos administrativos establecidos en Leyes especiales.

- c.- A su vez, el artículo 11° del referido cuerpo legal y artículo 125° de su reglamento complementario, indican que en el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refieren, ya sea por carecer de título el ocupante, o por cualquiera otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente o Gobernador (actual Delegado Presidencial) el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de los bienes ocupados indebidamente.
- d.- A este último respecto y tal como se cita en el Decreto Alcaldicio, el Capitán de Puerto de Constitución ha dado cumplimiento cabal y oportuno a esa obligación legal, junto con comunicar la ilegalidad de las ocupaciones a las personas que las realizan.
- e.- Finalmente cabe manifestar que, los artículos 116° y 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se citan como fundamentos jurídicos de lo resuelto en el Decreto Alcaldicio, si bien autorizan a los Alcaldes para ordenar la demolición de obras en los casos que allí se enumeran, ello no es aplicable a aquellas construcciones ubicadas en bienes de dominio fiscal administrados por el Ministerio de Defensa Nacional, según establece la normativa especial antes reseñada.
- 2.- Por todo lo expuesto, se ha considerado necesario hacer presente a Ud., los aspectos fácticos y jurídicos que se advierten en el citado Decreto Municipal, y que impiden su ejecución por la Autoridad Marítima, pues aun cuando se trate de construcciones irregulares emplazadas en bienes fiscales susceptibles de una concesión o destinación marítima (mejora fiscal), la facultad privativa para ordenar una medida de fuerza como la que se dispone, le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda a Ud.




JAVIER MARDONES HENNICKE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE TALCAHUANO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.M.CONSTITUCIÓN.
- 2.- SS.FF.AA. (Inf.)
- 3.- D.P.R.MAULE. (Inf.)
- 4.- D.G.T.M. y M.M.(Inf.)
- 5.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
- 6.- C.P. CON (Inf.)
- 7.- ARCHIVO.